

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva Expediente núm. 6/2021 Crédito Extraordinario. Diputación Provincial. BOP-2021-3110

Aprobación inicial Expediente núm. 7/2021 Crédito Extraordinario. Diputación Provincial. BOP-2021-3111

Aprobación inicial Expediente núm. 5/2021 Suplemento de Crédito. Diputación Provincial. BOP-2021-3112

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria

Resoluciones números 4369 y 4362 de fecha 23/06/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones complementarias provisionales practicadas durante el periodo de enero a abril de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-3114

Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior

Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021, Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior. BOP-2021-3122

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento del Plan de Pensiones del personal del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y sus Organismos Autónomos, Patronato Municipal de Juventud y Deportes, y Centro Especial de Empleo. BOP-2021-2815

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico durante el mes de julio de 2021. BOP-2021-3061

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021. BOP-2021-3076

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal del precio público por instalación de mesas y sillas en vía pública. BOP-2021-2816

Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido de Residuos de Construcción de Obras. BOP-2021-2845

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021. BOP-2021-3064

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-2837

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario número 6/2021. BOP-2021-3065

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales. BOP-2021-3070

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. BOP-2021-3071

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. BOP-2021-3072

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Tercer Teniente de Alcalde. BOP-2021-2814

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal. BOP-2021-2836

Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal. BOP-2021-2840

Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal. BOP-2021-2841

Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal. BOP-2021-2842

Aprobación de establecimiento de precios públicos de piscina e instalaciones deportivas municipales. BOP-2021-3069

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Rectificación de error de Anuncio relativo a la Aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad en el termino municipal de Marmolejo. BOP-2021-3074

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación plenaria del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable consistente en la instalación de un Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, en el Polígono 23, Parcela 351 del término municipal de Porcuna. BOP-2021-2972

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Aprobación padrón de la Tasa por servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2021. BOP-2021-2849

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de Crédito Extraordinario número 09/2021. BOP-2021-3059

Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 10/2021. BOP-2021-3060

Delegación de funciones de la Alcaldía a favor del Primer Teniente de Alcalde. BOP-2021-3062

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

El Borbotillo, de Los Villares (Jaén).

Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2021. BOP-2021-3018

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3110 *Aprobación definitiva Expediente núm. 6/2021 Crédito Extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario núm. 6/2021 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.100,00
TOTAL		60.100,00

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.100,00
TOTAL		60.100,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 30 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3111 *Aprobación inicial Expediente núm. 7/2021 Crédito Extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el Expediente núm. 7/2021 de Crédito Extraordinario en el Presupuesto de Diputación Provincial por un importe total de seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (636.484,40 euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el expediente en el Servicio de Economía y Hacienda (Palacio Provincial. Plaza de San Francisco, 2 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, se hace saber que el texto de la versión inicial de la modificación aprobada inicialmente, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 30 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3112 *Aprobación inicial Expediente núm. 5/2021 Suplemento de Crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el Expediente núm. 5/2021 de suplemento de crédito en el Presupuesto de Diputación Provincial por un importe total de un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (1.362.283,83 Euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el expediente en el Servicio de Economía y Hacienda (Palacio Provincial. Plaza de San Francisco, 2 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, se hace saber que el texto de la versión inicial de la modificación aprobada inicialmente, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 30 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

2021/3114 *Resoluciones números 4369 y 4362 de fecha 23/06/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones complementarias provisionales practicadas durante el período de enero a abril de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 4369 y 4362 de fecha 23/06/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones complementarias provisionales practicadas durante el período de enero a abril de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación, Plaza de San Francisco nº. 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en Unicaja Banco nº ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios ,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

2021/3122 *Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021, Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior.*

Edicto

Por Resolución núm. 79 de fecha 30 de junio de 2021, la Diputada-Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Jaén, D^a. María África Colomo Jiménez por delegación del Sr. Presidente (Res. n.º 772 de 17-07-2019), aprueba el Plan Estratégico de subvenciones del año 2021, del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo texto es el siguiente:

“Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021.

Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior.

“Vista la Propuesta del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior para el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 en Diputación Provincial de Jaén, de fecha 21 de junio de 2021, que literalmente dice:

“Por la presente se realiza propuesta del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior para el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial para el año 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de ésta Diputación Provincial para el año 2021.

Marco Normativo.

El marco normativo básico en el que se encuadra el Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (R.L.G.S.) (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).
- Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021.

Ámbito.

El ámbito de aplicación de este Plan abarca el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, en consecuencia comprende las subvenciones a otorgar con cargo a la aplicación presupuestaria de ésta Área, en el presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021.

El procedimiento de concesión, que se determina de conformidad con lo previsto en la L.G.S., el R.L.G.S. y las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, es el de Régimen de Concurrencia Competitiva. Entendiendo por concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados en la convocatoria.

Objetivos.

La modernización y gestión del cambio en la administración provincial se articula a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la definición de políticas públicas desde la innovación y la apuesta de conjunto, la cooperación con los municipios desde la concertación igualitaria, la prestación de servicios de calidad y gestionados de manera eficiente.

El camino recorrido durante las pasadas legislaturas en el ámbito de las tecnologías, estaba sustentado por el Plan Estratégico denominado “Jaén Provincia Digital”, a través del cual se ha estado haciendo realidad la administración electrónica en la provincia de Jaén, mediante la puesta a disposición de soluciones tecnológicas que contribuyen a mejorar los canales de atención y acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, mejorar la gestión administrativa y garantizar la integración de la información dentro de una misma administración y entre administraciones.

En concreto en el ámbito municipal, la Diputación de Jaén viene desarrollando el programa conocido como Modelo TIC de Ayuntamiento Digital en la provincia de Jaén, que se sustenta en dos plataformas que permite al Ayuntamiento prestar servicios telemáticos a sus ciudadanos, mejorando así la calidad en la prestación de dichos servicios a la Ciudadanía:

- La primera plataforma es la que suministra todos los servicios de administración electrónica, conocida con el nombre de MOAD H.

- La segunda plataforma está compuesto por los Sistemas de Gestión Municipal de cada Ayuntamiento conocida como OPENLOCAL, que no son sustituidos en ningún momento, sino que se complementan con la capa de tramitación a fin de posibilitar la prestación telemática de los servicios que soportan.

Profundizando en este Modelo TIC de Ayuntamiento Digital, la Diputación de Jaén vienes colaborando con la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de régimen local, las Diputaciones Provinciales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP), el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (en adelante, COSITAL) en un

proyecto que viene a dotar a toda la administración local de Andalucía de un catálogo en formato electrónico que incluye todos los procedimientos existentes en las diferentes tipologías de la Administración Local, para asegurar su tramitación homogénea, simplificada e íntegramente electrónica por parte de todas las entidades locales. En marzo de 2019 la Consejería con competencias en materia de régimen local, puso en marcha el proyecto para la elaboración del Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local (en adelante, cep@l).

Cep@l es un recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico, cuyos beneficios más importantes son los siguientes:

- Impulso de una administración electrónica más abierta, homogénea, transparente, disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía y las empresas, así como de la Estrategia de Open Data.
- Todas las administraciones locales andaluzas vamos a disponer de una relación ordenada e individualizada de procedimientos administrativos, que estarán normalizados e incluirán los formularios, modelos y flujo gramas necesarios para permitir la tramitación electrónica completa de los mismos.
- El sistema de información Cep@l garantizará el mantenimiento de dicho catálogo a nivel provincial, así como la capacidad para importar cualquier procedimiento con todos sus componentes a las plataformas de tramitación electrónica más utilizadas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, impulsó la utilización de los medios electrónicos en las Administraciones Públicas y en sus relaciones con los ciudadanos y empresas. Dicha Ley, ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen el actual marco normativo en el que se ha consolidado la tramitación electrónica como la forma habitual de gestión de los procedimientos en todas las Administraciones Públicas, reconociendo de forma definitiva el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas últimas a garantizar dicho derecho, obligándolas a dotarse de los medios adecuados para hacer efectiva la llamada Administración Electrónica.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36.1.g, atribuye a las Diputaciones o entidades equivalentes, la competencia para la prestación de los servicios de Administración Electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

En este sentido, la Diputación de Jaén se ha propuesto el Diseño de un Plan de Innovación y Transformación Digital. No es posible abordar una auténtica transformación de la economía y la sociedad sin una Administración pública que actúe como tractor de los cambios tecnológicos, impulsando innovaciones.

Se plantea un proyecto integral de modernización, que responda a las necesidades de la ciudadanía y la economía, basada en la digitalización de los servicios y del funcionamiento de la administración, así como en la mejora de la eficiencia de los servicios.

El proyecto está articulado a través de cuatro ejes estratégicos:

- Comunicaciones.
- Empleado digital.
- Gestión, herramientas y e-administración.
- Servicios a Ayuntamientos.

Y una serie de medidas que se articulan a través de las siguientes líneas de trabajo:

- 1) Conectividad digital que garantice una comunicación digital adecuada para toda la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.
- 2) Mejora de las competencias digitales básicas de la ciudadanía y cerrar brechas entre colectivos.
- 3) Desarrollo y refuerzo de la ciberseguridad en redes, datos y comunicaciones de las administraciones públicas.
- 4) Impulso de la digitalización de las Administraciones Públicas, mediante la actualización de las infraestructuras tecnológicas.
- 5) Tránsito hacia una economía del dato, garantizando la seguridad y privacidad y aprovechando las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial.

Este Plan de Modernización nos debe llevar a un nuevo modelo de municipio, debe estar fundamentado en tres conceptos básicos: tecnología, sostenibilidad e innovación. Esto sólo es posible dotando a los municipios de "inteligencia". Nos encontramos ante el marco idóneo para afrontar este fuerte proceso de cambio, organizativo, tecnológico, económico y social, con la visión de transformarse en un entorno dinámico, capaz de responder con eficiencia y calidad a las nuevas expectativas que demanda la ciudadanía. Trabajando desde la escala provincial, se debe planificar, reorganizar y racionalizar sus servicios, y ayudar a los municipios, con una visión unificada.

Por lo expuesto los objetivos de las subvenciones son:

- Impulso de la digitalización de las Administraciones Públicas, mediante la actualización de las infraestructuras tecnológicas.
- Mejora de las competencias digitales básicas de los funcionarios de los Ayuntamientos, mediante la adquisición de equipamiento para los procesos de video reunión, video actas, capacitación y teletrabajo a distancia.
- Desarrollo y refuerzo de la ciberseguridad en redes, datos y comunicaciones de las administraciones públicas.

Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de la Provincia de Jaén menores de 20.000 habitantes, que viene participando en el desarrollo del eje estratégico denominado "Jaén Provincia Digital".

Cuantía de las Subvenciones.

El importe de las subvenciones no superarán los 3.700,00 euros por parte de la Diputación Provincial, y la financiación de los distintos expedientes se realizará según la siguiente graduación:

- Municipios con población inferior a 5.000 habitantes con un 85 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 15 % por parte del Ayuntamiento.
- Municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes con un 75 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 25 % por parte del Ayuntamiento.
- Municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes con un 60 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 40 % por parte del Ayuntamiento.

Las cuantías máximas de las subvenciones se podrán incrementar proporcionalmente finalizado el plazo de solicitudes, si existe remanente por un menor número de expedientes presentados, respecto al máximo de Ayuntamientos que son elegibles en este Plan Estratégico de Subvenciones.

Criterios generales de valoración de las solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ordenación:

- 1) Tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes, las de los Ayuntamientos que no hayan recibido subvención de carácter informático por la Diputación en la convocatoria de 2020.
- 2) Y como segundo criterio de ordenación, el orden de prelación se establecerá por la fecha y hora de entrada de la solicitud, válidamente presentada en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Período de ejecución.

El período de ejecución de las adquisiciones subvencionadas por el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. No obstante, por circunstancias específicas, en el acto de concesión se podrá determinar otro período diferente al anteriormente señalado.

Financiación.

La financiación del presente Plan será con imputación a la aplicación:

- 2021 420 9200 76200 “Subvención Hardware y Software Informático a Ayuntamiento” por importe de 200.000,00 euros.

Seguimiento y evaluación.

El seguimiento y evaluación de los expedientes derivados de las propuestas realizadas, se

llevará a cabo por la Dirección del Área de Gobierno Electrónico.

Detalle de resultados Plan Estratégico de Subvenciones del año 2020.

Se tramitaron a lo largo del ejercicio 80 solicitudes de Subvención para adquisición de Equipamiento Informático, de las cuales fueran concedidas un total de 38 solicitudes por importe total de 198.623,55 euros.

No se pudieron atender 42 solicitudes una vez agotado el crédito establecido en el Plan Estratégico.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021.

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Plan Estratégico del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior para el ejercicio 2021, en los términos arriba indicados.

Segundo.- Que la presente resolución se notifique al Interventor y Vicepresidenta del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 30 de junio de 2021.- La Diputada de Gobierno Electrónico y Régimen Interior P. Resol. (n.º 772 de 17/07/2019), MARÍA ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2815 *Aprobación inicial del Reglamento del Plan de Pensiones del personal del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y sus Organismos Autónomos, Patronato Municipal de Juventud y Deportes, y Centro Especial de Empleo.*

Anuncio

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021, aprobar inicialmente el Reglamento del Plan de Pensiones del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y sus Organismos Autónomos; Patronato Municipal de Juventud y Deportes, y Centro Especial de Empleo.

El expediente se encuentra a disposición del público, por espacio de treinta días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante los cuales los/las interesados/as podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de presentarse aquellas, procederá la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y la aprobación definitiva por el Pleno. De no presentarse alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, procediéndose a la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 14 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/3061 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico durante el mes de julio de 2021.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico durante el mes de julio de 2021 por las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su:

“Disposición Transitoria

La presente Ordenanza fiscal suspenderá la aplicación de la cuota tributaria desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bailén, 25 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/3076 *Aprobación definitiva de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 165-168-169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 105, de 03 de junio de 2021 a efectos de publicaciones. El acuerdo ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo. A continuación se inserta la modificación realizada.

“Base 5ª. Vinculaciones Jurídicas

Los créditos para gastos del Presupuesto de la Entidad Principal y de cada uno de sus Organismos Autónomos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados o, en caso de que las hubiere, por las modificaciones que debidamente se hayan aprobado, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recogen:

1. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

1.1 Respecto a la Clasificación por programas el nivel de vinculación jurídica será el de Área de gasto, y respecto a la Clasificación económica será el de Capítulo, para los siguientes gastos:

- Gastos de personal (Capítulo I).
- Gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II).
- Gastos financieros (Capítulo III).
- Transferencias corrientes (Capítulo IV)
- Activos y pasivos financieros (Capítulo VIII y IX).

1.2 El nivel de vinculación jurídica se establece a nivel de partida para los siguientes gastos:

- Gastos de Inversión (Capítulo VI) y Las Transferencias de Capital (Capítulo VII)

1.3. En los créditos declarados ampliables la vinculación jurídica se establece a nivel de partida presupuestaria”.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Bélmez de la Moraleda, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2021/2816 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal del precio público por instalación de mesas y sillas en vía pública.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por instalación de mesas y sillas publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 87, de fecha 10 de mayo de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local siendo el detalle el siguiente:

Cuota Tributaria: Se establece la exención del pago para el ejercicio 2021, por la situación de Covid 19.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, 15 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2021/2845 *Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido de Residuos de Construcción de Obras.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición de Obras publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén núm., 88 de fecha 11 de mayo de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público el texto integro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local siendo el detalle el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES DE GÉNAVE

Exposición de motivos

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Benatae (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este

ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este ayuntamiento establece la TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el ayuntamiento (Puntos de Acopio).

3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el art. 2.d) del R. D. 105/2008, de 1 de febrero, se considerará "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración

del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Materiales o productos que contengan amianto.
- Plásticos, cables, etc.
- Maderas.
- Sacos de papel procedentes de materiales de construcción (yesos, cementos, etc.)

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo

precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre ley General Tributaria

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La base imponible será la correspondiente al volumen de tierra, escombros o similares que se depositen en los vertederos autorizados y gestionados por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente tarifa: 30,00 €/m³.

La base imponible será la correspondiente al volumen de tierra, escombros o similares que se depositen en los vertederos autorizados y gestionados por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente tarifa: 39,42€/m³.

Artículo 6.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor.

El pago de la tasa es requisito imprescindible para el inicio de los trámites para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, si procede.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la ordenanza reguladora del ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, 15 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/3064 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y un artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES	
Impuestos directos	1.323.815,98 €
Impuestos indirectos	23.000,00 €
Tasas y otros ingresos	657.176,00 €
Transferencias corrientes	1.327.694,22 €
Ingresos patrimoniales	3.700,00 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Transferencias de capital	392.539,65 €
Activos financieros	0,00 €
Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS.....	3.727.925,85 €

Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES	
Gastos de personal	1.213.131,78 €
Gastos en bienes corrientes y servicios	1.492.336,16 €
Gastos financieros	9.309,55 €
Transferencias corrientes	67.900,00 €
Fondo de contingencia	0,00 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
Inversiones reales	781.545,57 €
Transferencias de capital	0,00 €
Activos financieros	0,00 €
Pasivos financieros	163.702,79 €

Igualmente conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público la Plantilla comprensiva de las plazas del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

ANEXO

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD 2021

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	NÚM. PUESTOS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
Secretaría-Intervención	1	A1-A2	Habilitación Estatal	Secretaría-Intervención	Vacante
Administrativo	2	C1	Admón. General	Administrativa	Propiedad
Auxiliar administrativo	1	C2	Admón. General	Auxiliar administrativa	Propiedad
Subalterno	1	AP	Admón. General	Subalterno	Propiedad
Policía local	3	C1	Admón. Especial	Servicios especiales	2 propiedad 1 vacante

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	NÚM. PUESTOS	GRUPO	JORNADA	SITUACIÓN
Arquitecto técnico	1	A2	Completa	Vacante/Indefinido
Encargado obras	1	C2	Completa	Vacante/Indefinido
Responsable deportes	1	C1	Completa	Vacante/Indefinido
Auxiliar actividades	1	C2	Completa	Vacante/Indefinido
Bibliotecario	1	AP	Completa	Vacante/Indefinido
Operario limpieza	3	AP	Completa	2 Laboral fija 1 Vacante/indefinido
Operario de obras	2	AP	Completa	Vacante/Indefinido
Guarda rural	1	AP	Completa	Propiedad/Fijo
Auxiliar Serv. Guardería	2	AP	Completa	2 Vacante

DENOMINACIÓN	NÚM. PUESTOS	GRUPO	JORNADA	SITUACIÓN
Cuidadora guardería	4	AP	Completa	2 Propiedad/Fijo discontinuo 2 Vacante
Informadora C.I.M.	1	A2	Completa	Vacante/Indefinido
Asesora jurídica C.I.M.	1	A1	Parcial	Vacante/Indefinido
Conserje-Vigilante	1	AP	Completa	Vacante/Indefinido
Operario-Cementerio	1	AP	Completa	Vacante/Indefinido
Oficial electricista-fontanero	1	AP	Completa	Vacante/Indefinido

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castellar, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2021/2837 *Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, alcalde presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido presentada la Cuenta General y los Estados Anuales correspondientes al ejercicio de 2020, quedan expuestos al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparaciones y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibro, 14 de junio de 2021.- El Alcalde Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3065 *Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario número 6/2021.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido publicado en el BOP núm. 105 de fecha 3 de junio de 2021 el expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario nº 6/2021 y habiendo estado expuestos al público durante quince días sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente aprobado en los siguientes términos:

Expediente núm. 6/2021. Crédito Extraordinario

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
153	619.08	Adecuación de vías públicas y otras dependencias:(Asfaltado de calles y equipamiento mobiliario urbano)	292.432,74
TOTAL GASTOS			292.432,74

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación de 2020, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870.00		RTGG	292.432,74
TOTAL INGRESOS			292.432,74

Contra la aprobación definitiva de los expedientes se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en la sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jabalquinto, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2021/3070 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Cuota fija o de servicio: 3,50 euros/trimestre (uso doméstico y comercial/industrial).
2. Cuota variable o de consumo:

a) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado doméstica, aplicable a viviendas, locales o establecimientos no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio, se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas:

Tramo	Tarifa aplicable trimestralmente a cada tramo
De 1 m ³ a 25 m ³ consumidos	0,25 Euros / m ³ / trimestralmente
De 26 m ³ a 50 m ³ consumidos	0,40 Euros / m ³ / trimestralmente
De 51 m ³ en adelante	0,45 Euros / m ³ / trimestralmente

b) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado comercial, aplicable a viviendas, locales o establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio, (excluidas las cooperativas de aceite), se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas:

Tramo	Tarifa aplicable trimestralmente a cada tramo
De 1 m ³ a 60 m ³ consumidos	0,40 Euros / m ³ / trimestralmente
De 61 m ³ en adelante	0,45 Euros / m ³ / trimestralmente

c) La cuota tributaria correspondiente a los sujetos tributarios que se encuentren dados de alta como "industrial" será el resultado de aplicar al importe trimestral devengado por consumo de agua un porcentaje que se fija en el 30%

d) En los supuestos de fuga involuntaria producidas a partir de enero de 2016 los metros cúbicos que excedan a los facturados en el mismo periodo del año anterior se facturarán al Bloque primero.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Jimena, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2021/3071 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 6.- Tarifa.

EPÍGRAFE I. VIVIENDAS.

-Por cada vivienda, 22 euros

EPÍGRAFE II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

-Por cada local comercial o nave industrial, 32 euros.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Jimena, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2021/3072 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de los Vertidos a la Red General de Saneamiento de Jimena, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DE JIMENA

Capítulo I. Consideraciones Generales

Exposición de motivos

Las plantas depuradoras municipales, en general, están proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Estas plantas, que son adecuadas a las características del agua residual doméstica, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de la acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos. A estos efectos, se emite esta ordenanza municipal en aras a:

- 1.- Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.
- 2.- Evitar la obstrucción del alcantarillado. Prevenir el riesgo de fuego o explosión del alcantarillado y de las plantas de tratamiento.
- 3.- Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios.
- 4.- Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
- 5.- Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales puedan ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que exceda de los estándares permitidos.
- 6.- Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas.

7.- Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.

8.- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidiera su utilización posterior.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del municipio de Jimena y está dirigida principalmente a la protección tanto del medio ambiente como a los sistemas de depuración y alcantarillado existentes.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre), que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Por otra parte la ley 46/1999 y el RD 606/2003, obliga a las entidades locales a tener un plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces receptores de vertidos.

Esta ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Ayuntamiento de Jimena, se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejarán.

2.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprenderá a todas las industrias y locales que produzcan contaminantes conducidos por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y a su estación depuradora.

Se establecen en la misma las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domesticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

3.-El criterio seguido para esta Ordenanza es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

4.-La presente ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado la elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que pudieran adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

5.-Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, las revisiones de procesos o realización de pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 2.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento

Por regla general todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de 100 metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento. A tal efecto, con respecto a los derechos de acometida se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando tras requerimiento del ayuntamiento el titular del vertido no realice la acometida al colector, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente dicha acometida y repercutir los costos de la misma al titular del vertido.

Cuando la red de alcantarillado este a más de 100 metros del límite de la propiedad, los abonados al servicio de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida.

Artículo 3.- Fosas sépticas

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta orden y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de 2 años. Así mismo, una vez clausurada deberán proceder según indica el artículo 2.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de depuración por m³ de agua vertida, directamente al Ayuntamiento o través de la empresa de gestión de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el ayuntamiento. Así mismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del ayuntamiento para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Artículo 4.- Tasas.

La repercusión en la factura de la tasa de alcantarillado o, en su caso, la tasa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento, y la viertan a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tasa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales medidos por el contador de la captación. Dicho contador será instalado por el ayuntamiento o por quien este designe. En caso de que el agua se destine a riego se realizara la correspondiente corrección.

Asimismo deberán abonar la tasa correspondiente aquellos vertidos de aguas procedentes de achiques de sótanos y garajes.

En ambos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso y volumen del agua captada y vertida.

Los gastos de instalación del contador o contadores necesarios para la medida de caudales mencionados en este artículo correrán por cuenta del abonado.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de más de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Capítulo II. Clasificación de los Vertidos

Artículo 6.- Clasificación de los vertidos

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho comerciales o residuales comerciales.

c) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos.
- b) Vertidos permitidos.

Artículo 7.- Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y que además no son empleadas en ningún proceso productivo, ni la titularidad del contrato pertenece a actividad económica alguna. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades exclusivamente domésticas.

Artículo 8.- Aguas residuales comerciales

Se consideran como aguas residuales comerciales las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y la titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y que además no son empleadas en ningún proceso productivo. Estas aguas residuales llevarán, únicamente salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de aseos e higiene.

Artículo 9.- Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales aquellas cuya titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y además son empleadas en algún proceso productivo.

Artículo 10.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

- 1.- Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad (LEL), ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que

dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen una relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración o fosas sépticas y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5.- Residuos o sustancias que puedan producir dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.

6.- Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

7.- Residuos tóxicos, peligrosos o venenosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana, o puedan producir graves alteraciones en las Estaciones Depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, por ejemplo antibióticos.

8.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

9.- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

10.- Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11.- De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

12.- Aguas procedentes de almazaras o instalaciones de aderezo de aceitunas salvo de los procesos que tengan autorización expresa.

13.- Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

14.- Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

15.- Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo. Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorreicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del Término Municipal.

16.- En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	<4,5 ó >11
Conductividad	micro S/cm	6000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	60
Sólidos suspendidos	mg/l	1500
Temperatura	°C	50
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	500
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/ Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	4500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO5	mg/l O2	1500
DQO	mg/l O2	2000
Detergentes	mg/l LAS	40
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total	mg/l P	150
Hierro	mg/l Fe	400
Manganeso	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	12
Amoniaco	mg/l N	150
Nitrógeno total suma de	mg/l N	200
Plata	mg/l Ag	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO4	1000

Sulfuros totales	mg/l S	12
Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30

C) GASEOSOS (en la acometida)

Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	7,5
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	4
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	20

17.- Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 11.- Vertidos permitidos.

1.- Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	< 6 ó > 9
Conductividad	micro S/cm	3000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	600
Temperatura	°C	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	1500
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO ₅	mg/l O ₂	400
DQO	mg/l O ₂	750
Detergentes	mg/l LAS	10
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9

Fosfatos	mg/l PO4	100
Hierro	mg/l Fe	25
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	3
Amoniaco	mg/l N	75
Nitrógeno suma de	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO4	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300

C) GASEOSOS

Amoniaco (NH3)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl2)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ gas/m ³ aire	10

2.- Compatibilidad de esta norma con otras.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de Saneamiento cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

En concreto, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertidos más arriba expresados estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la subida de los mismos se cumplan las condiciones o límites de emisión antes señalados.
- Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes, en este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales, en función del volumen y características del vertido, que serán satisfechas por el usuario.

Capítulo III. Regularización y Autorización de Vertidos Industriales

Artículo 12.- Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan y que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Una vez aprobada esta ordenanza, desde el Ayuntamiento o entidad gestora se deberá elaborar un censo de titulares de vertidos que han de estar sujetos al procedimiento de

regularización de vertido.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos. También deberán de solicitar el permiso de vertido aquellas actividades que los servicios técnicos de municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que generan en relación al volumen generado por el municipio.

Artículo 14.- Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, en un mes desde el requerimiento por parte del ayuntamiento, o seis meses tras publicación en el BOP.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento según el modelo oficial facilitado, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales. Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de un mes y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y en los casos que dicho Ayuntamiento tenga encomendada o cedida la gestión a una empresa gestora, está elevará los informes correspondientes al Ayuntamiento

y este resolverá:

- • Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.
- • Autorizando condicionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido ni como vertido Prohibido.
- • No autorizando el vertido cuando por las características del agua residual, ésta se considere como Vertido Prohibido

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
- d) Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En el condicionado de la autorización se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido. Junto con su condicionado

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período específico de tiempo.

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer modificaciones en la composición del vertido

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta según con lo establecido en la presente Ordenanza.

La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para realizar su omisión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 15.- Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas

descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 16.- Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados. Medidas urgentes.

1.- Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

- Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.
- Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 12, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.
- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.
- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante un periodo superior a 6 meses.

2- Medidas urgentes.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Aplicación de sanciones, según se especifica en la presente ordenanza.

Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento.

1.- En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2.- Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados

por el usuario.

3.- El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, la inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Procedimiento General de Inspección de las Instalaciones y Análisis de las Muestras Tomadas

Artículo 18.- Normas generales de inspección.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento o empresa gestora se ejercerá la inspección y vigilancia periódicamente sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento o empresa gestora cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

2. Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos le soliciten con dicha inspección.

3. Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o empresa gestora.

4. Comunicación de las visitas de los inspectores.

No será necesario la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento o empresa gestora, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

5. No cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

6. Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal de aguas, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por

ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

7. Ámbito de la inspección.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere,

8. Contenido de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1) Revisión de instalaciones.
- 2) Comprobación de los elementos de medición.
- 3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5) Levantamiento del Acta de la inspección.
- 6) Observaciones y procedimientos internos que aplica.

Artículo 19.-

1.- Arqueta de toma de muestras.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento. En la autorización de vertido correspondiente se indicará el tipo de arquetas de control de vertido que debe de disponer el titular del vertido.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o empresa gestora, o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora a los efluentes, conjunta o individualmente deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro que se define anteriormente, sin que ésta excluya la arqueta individual que se establece.

2.- Informe sobre vertidos

Dependiendo del impacto que el vertido produzca sobre las instalaciones de tratamiento de aguas la autorización de vertido puede imponer a que el usuario realice declaraciones anuales o trimestrales sobre los vertidos al alcantarillado conforme a un plan de control previamente aprobado, que incluirán al menos:

- . Naturaleza del proceso causante del vertido
- . Caudal
- . Datos de producción
- . Horas de vertido
- . Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes

Los autocontroles realizados deberán remitirse al Ayuntamiento o empresa gestora, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos controles estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

3.- Métodos de análisis y aforos

3.1. Los procedimientos analíticos se realizarán en todo momento los de la orden MAM 3207/2006 de 25 de septiembre por el que se establecen, los criterios sobre toma de muestras y análisis de los vertidos de aguas residuales. Para el caso de la toxicidad se determinará conforme al Bioensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por el que se regulan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos

3.2. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios a los que se le acoplara un registrador tal y como indica la orden ARM 1312/2009 por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico de los retornos y de los vertidos al mismo

Artículo 20.- Toma de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, o por quien este designe, Cada muestra se fraccionara en tres partes dejando una a disposición del usuario otra en poder de la administración actuante y la tercera debidamente precintada acompañara al acta levantada. En caso de disconformidad el interesado podrá realizar un análisis contradictorio en la muestra debidamente precintada que obra en poder de la administración. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día de la toma de muestras. A tal fin el interesado dispondrá de un plazo máximo de 8 días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal o el concertado por la administración para notificar que un laboratorio acreditado independiente de las partes realice los ensayos a la muestra precintada: los cargos de dicha analítica serán por cuenta del titular del vertido. La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o de la empresa gestora. Se podrán tomar tantas muestras, en número y

momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento o la empresa gestora considere necesario.

El Ayuntamiento o la empresa gestora se reservan el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que serán selladas y conservadas adecuadamente hasta su análisis.

La entidad que realice la toma de muestras deberá estar acreditado por ENAC para la toma de la misma, conforme a la norma ISO 17020 y el laboratorio que realice los ensayos deberá estar acreditado por ENAC conforme a la norma ISO 17025, no podrá realizar la inspección ninguna empresa que tenga relación comercial directa con la empresa objeto del control.

Capítulo V. Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios

Artículo 21.- Infracciones.

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

I • Faltas leves:

- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.

I • Faltas Graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido
- La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.
- La no comunicación expresa al Ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.
- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.

- Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente Ordenanza.

I • Faltas muy graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.

- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

- La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.

- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 22.- Recargos disuasorios

1- Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o los elementos de control solicitados, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras o elementos de control 25%

- Falta de Pretratamiento 25%

- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de lo anterior 25%

El Ayuntamiento en la autorización de vertido determinará en cada caso, si procede la instalación de la arqueta de toma de muestras y pretratamiento en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.- Descargas accidentales.

Independientemente de que el vertido desagüe en el alcantarillado o fuera del mismo, el Ayuntamiento se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%), aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.

- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Sin perjuicio de la sanción que le correspondiera cuando el causante del vertido se le aplicara la fórmula del punto 4 del presente artículo tomando como volumen de cálculo el caudal circulante en el momento de la descarga extrapolado a 24 horas.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

En caso de vertido no permitido se aplicara el doble de los recargos anteriormente citados.

3.- Excesos en caudales puntas

Independientemente de la facultad que ostenta el Ayuntamiento, este se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta para usuarios, los cuales serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%) la tasa de alcantarillado y depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

- La segunda vez, al volumen de agua equivalente facturado en un mes.

- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, el triple del volumen de agua facturado en tres meses.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4.- Vertidos que superan los límites de la Tabla del art. 11.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del art. 11, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma

$$K = (2 \times P1 + 4 \times P2) \times (N/4)$$

El valor de K será como mínimo de 1 como máximo de 15 independientemente del resultado de la fórmula anterior.

Donde:

P1= Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido

P2=Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos

N= Numero de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

Los usuarios que superen los valores límites de la tabla del art. 11 serán objeto de un recargo disuasorio consistente en multiplicar el importe final de la tasa de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado, por el valor del coeficiente K según la fórmula anterior.

Artículo 23.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Artículo 24.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 25.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 26.- Recurso

Contra el acto administrativo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un (1) mes a partir de la comunicación ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Capítulo VI.- Acometidas e Instalaciones Interiores

Artículo 27.- Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 28.- Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 29.- Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento. No se podrán aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se regirán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Artículo 31.- Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o

habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 32.- Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 33.- Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- Café-bares y restaurantes
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas

- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- Panaderías y obradores de confitería
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y venta de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jimena, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2021/2814 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Tercer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Daniel Sánchez Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución n.º 69/2021, de 14 de junio, que es del siguiente tenor literal:

“Con motivo de descanso personal, esta Alcaldía prevé su ausencia durante 3 días, concretamente los días 23 al 25 de junio 2021 (ambos inclusive).

Esta circunstancia obliga, a tenor de lo dispuesto en los arts. 47.1 y 2 y art. 44 del ROF a efectuar las correspondientes delegaciones de funciones.

Por tanto, vistos los preceptos jurídicos antes señalados y demás concordantes por la presente,

Vengo en Resolver:

Primero.- Delegar las funciones de esta Alcaldía en el Tercer Teniente Alcalde D. Manuel Bautista Sánchez los días indicados anteriormente. Esta delegación será efectiva a partir del día en que comienza la delegación.

No obstante lo anterior, esta delegación quedara sin efecto si el Sr. Alcalde se incorpora al ejercicio de su cargo con anterioridad al límite final del periodo indicado.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del ROF”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela , 14 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/2836 Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal.

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

De conformidad con la resolución de 24 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del Padrón Municipal.

Habiendo sido comunicados previamente los preavisos de caducidad para la renovación del empadronamiento a todos aquellos ENCSARP, para inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003, y en adelante, para todos aquellos que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Habiendo comprobado que, de dicha relación, las personas que se detallan a continuación no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este ayuntamiento, a pesar de haber transcurrido dos años desde su fecha de alta o última renovación.

Concluido el plazo de dos años establecido, no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal acordándose la baja de los siguientes ENCSARP:

Nº. IDENTIFICACIÓN
Y6303805W
Y6536106A
AR005667

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se publique, produciéndose posteriormente la baja con la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de lo que como Secretaria, doy fe.

A los efectos de dar fe,

La Secretaria

María Dolores Abolafia Montes

Los Villares, 7 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/2840 Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal.

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

De conformidad con la resolución de 24 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del Padrón Municipal.

Habiendo sido comunicados previamente los preavisos de caducidad para la renovación del empadronamiento a todos aquellos ENCSARP, para inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003, y en adelante, para todos aquellos que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Habiendo comprobado que, de dicha relación, las personas que se detallan a continuación no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este ayuntamiento, a pesar de haber transcurrido dos años desde su fecha de alta o última renovación.

Concluido el plazo de dos años establecido, no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal acordándose la baja de los siguientes ENCSARP:

Nº. IDENTIFICACIÓN
Y2813542N

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se publique, produciéndose posteriormente la baja con la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de lo que como Secretaria, doy fe.

A los efectos de dar fe.

La Secretaria

María Dolores Abolafia Montes

Los Villares, 14 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/2841 Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal.

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

De conformidad con la resolución de 24 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del Padrón Municipal.

Habiendo sido comunicados previamente los preavisos de caducidad para la renovación del empadronamiento a todos aquellos ENCSARP, para inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003, y en adelante, para todos aquellos que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Habiendo comprobado que, de dicha relación, las personas que se detallan a continuación no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este ayuntamiento, a pesar de haber transcurrido dos años desde su fecha de alta o última renovación.

Concluido el plazo de dos años establecido, no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal acordándose la baja de los siguientes ENCSARP:

Nº. IDENTIFICACIÓN
A01612000

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se publique, produciéndose posteriormente la baja con la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de lo que como Secretaria, doy fe.

A los efectos de dar fe.

La Secretaria

María Dolores Abolafia Montes

Los Villares, 15 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/2842 *Resolución de baja por caducidad de la inscripción padronal.*

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

De conformidad con la resolución de 24 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón Municipal.

Habiendo sido comunicados previamente los preavisos de caducidad para la renovación del empadronamiento a todos aquellos ENCSARP, para inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003, y en adelante, para todos aquellos que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Habiendo comprobado que, de dicha relación, las personas que se detallan a continuación no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este ayuntamiento, a pesar de haber transcurrido dos años desde su fecha de alta o última renovación.

Concluido el plazo de dos años establecido, no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal acordándose la baja de los siguientes ENCSARP:

Nº. IDENTIFICACIÓN
A01639286

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se publique, produciéndose posteriormente la baja con la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de lo que como Secretaria, doy fe.

A los efectos de dar fe.

La Secretaria

María Dolores Abolafia Montes

Los Villares, 14 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/3069 *Aprobación de establecimiento de precios públicos de piscina e instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2021, en uso de las facultades delegadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó acuerdo de establecimiento de los Precios Públicos que se relacionan a continuación:

• *Precio público para la piscina municipal:*

Niños Laborables: 1,50 €
Niños Laborables F.N.G.: 0,75 €
Niños Laborables F.N.E.: 0,38 €
Niños Festivos: 3,00 €
Niños Festivos F.N.G.: 1,50 €
Niños Festivos F.N.E.: 0,75 €

Adultos Laborables: 2,00 €
Adultos Laborables F.N.G.: 1,00 €
Adultos laborables F.N.E.: 0,50 €
Adultos Festivos: 4,00 €
Adultos Festivos F.N.G.: 2,00 €
Adultos Festivos F.N.E.: 1,00 €

Bonos adultos (10 entr.): 15,00 €
Bonos adultos (10 entr.) F. N.G.: 7,50 €
Bonos adultos (10 entr.) F.N.E.: 3,75 €
Bonos niños (10 entr.): 10,00 €
Bonos niños (10 entr.) F.N.G.: 5,00 €
Bonos niños (10 entr.) F.N.E.: 2,50 €

• *Precio público para las instalaciones deportivas municipales:*

Grupos - Euros/hora: 15,00 €

Individual- Euros/hora: 6,00 €
Individual- Euros/hora (F.N.G.): 3,00 €
Individual- Euros/hora (F.N.E.): 1, 50 €

Bonos 10 (Intransferibles) 45 Euros/bono: 45,00 €

Bonos 10 (Intransferibles/(F.N.G.): 22,50 €

Bonos 10 (Intransferibles/ (F.N.E.): 1,30 €

Grupos Equipos Mun.: Gratuito

* (F.N.G.: Familia Numerosa General, reducción del 50%)

* (F.N.E.: Familia Numerosa Especial, reducción del 75%)

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición de carácter preceptivo ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del acto y previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén. De conformidad con la STC 52/2014, de 10 de abril, que declara constitucional, pero reinterpreta, la regulación que hace el art. 46.1 de la LJCA del plazo máximo para interponer recurso contencioso-administrativo frente a la actividad administrativa no expresa, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las desestimaciones por silencio no está sujeto al plazo de caducidad de seis meses previsto en el citado art. 46.1 LJCA, por lo que queda abierta la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva.

Los Villares, 25 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/3074 *Rectificación de error de Anuncio relativo a la Aprobación de las Bases Regulatoras de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad en el termino municipal de Marmolejo.*

Anuncio

Advertido error material en el Anuncio relativo a la "Aprobación de las Bases Regulatoras de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad en el término municipal de Marmolejo", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 118 de fecha 23 de junio de 2021, se rectifica en el siguiente extremo:

Donde dice:

" Acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2021"

Debe decir:

" Acuerdo plenario de fecha 9 de abril de 2021".

Marmolejo, 28 de junio de 2021.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2021/2972 *Aprobación plenaria del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable consistente en la instalación de un Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, en el Polígono 23, Parcela 351 del término municipal de Porcuna.*

Anuncio

Don Miguel A. Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, ha procedido a la adopción de los siguientes Acuerdos:

Visto expediente tramitado para la aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil (CAT), en Polígono n.º 23, Parcela 351 Término Municipal de Porcuna, Referencia Catastral 23069A023003510000HH, formulado por D. Juan Carlos Ortega Porcuna, NIF ****154**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (LOUA).

Visto Informe favorable con fecha 23 de abril de 2021, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, así como el Informe conjunto del Arquitecto Técnico Municipal y Secretario de la Corporación de fecha 18 de mayo de 2021; y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 43.1.e) LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, el Pleno de la Corporación municipal de Porcuna, por unanimidad de sus miembros, Acuerda:

Primero.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada, consistente en Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil (CAT), en Polígono n.º 23, Parcela 351 Término Municipal de Porcuna, Referencia Catastral 23069A023003510000HH, formulado por D. Juan Carlos Ortega Porcuna, NIF ****154**.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público de referencia.

Tercero.- Fijar un plazo máximo de cuatro meses para la total terminación de las obras a partir de la concesión de la licencia que habilite la puesta en marcha del establecimiento mercantil.

Cuarto.- Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de cincuenta años, en base a lo regulado en el artículo 52.4º de

la Ley 7/2002, el cual será renovable, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias correspondientes previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

Exigir al promotor el importe mínimo del diez por ciento del importe de la amortización reflejada en el proyecto presentado, ante de la autorización administrativa que le habilite para el inicio de la actividad.

Quinto.- Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicar la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto.- Notificar los presentes Acuerdos a los interesados en el expediente, significándole que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Porcuna, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANTONIO MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

2021/2849 *Aprobación padrón de la Tasa por servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2021.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 15/06/2021, se ha se ha aprobado el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al primer semestre de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en la Empresa Municipal de Aguas por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, S.L.U. (EMAT), sitas en c/ Puerta de Martos número 15, todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredelcampo, 15 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/3059 Aprobación definitiva del expediente de Crédito Extraordinario número 09/2021.

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario (mod. 09/2021) financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Fun.Fun. Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario	8	2310	1310024	8.23.13	Ayuda a domicilio	31.500,00
Crédito Extraordinario	6	2410	1310025	6.24.13	Campaña trabajo para estudiantes	30.000,00
Crédito Extraordinario	8	2310	1600004	8.23.16	Seguridad Social ayuda a domicilio	10.500,00
Crédito Extraordinario	6	2310	1600005	6.23.16	Seguridad Social empleo estudiantes	10.500,00
Crédito Extraordinario	1	9200	2260200	1.92.22	Publicidad y propaganda	2.000,00
Crédito Extraordinario	8	9240	4800132	8.92.48	Asociación Peña Madridista Atalaya Blanca	300,00
Crédito Extraordinario	8	9240	4800133	8.92.48	Grupo de estudios vilcheños	300,00
Crédito Extraordinario	3	1330	6090010	3.13.60	Construcción aparcamiento C/. Jaén, Cádiz y Huelva	40.000,00
Crédito Extraordinario	3	1710	6090011	3.17.60	Construcción de parque público C/. Jaén, Cádiz y Huelva	40.000,00
Crédito Extraordinario	3	4590	6090012	3.45.60	Inversión vallado Cerro de la Virgen	48.000,00
Crédito Extraordinario	3	4590	6090013	3.45.60	Inversión vallado Recinto Ferial	23.500,00
Crédito Extraordinario	3	1710	6090014	3.17.60	Instalación de pérgola en Pza. de la Constitución	35.000,00
Crédito Extraordinario	3	1531	6090015	3.15.60	Reparación de muro en C/. Pastores	27.000,00
Crédito Extraordinario	7	4190	6231001	7.41.62	Inversiones en área de medio ambiente	15.000,00
Crédito Extraordinario	5	3420	6250003	5.34.62	Instalación de canastas de baloncesto	2.000,00
Crédito Extraordinario	3	3370	6320012	3.33.63	Inversión en escenarios y camerinos Piscina Municipal	22.000,00
Crédito Extraordinario	9	3330	6320013	9.33.63	Inversión en centro de interpretación	15.000,00
Crédito Extraordinario	9	3330	6320014	9.33.63	Instalación de toldos en casa de la cultura	4.500,00
Total Aumento						357.100,00

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		8700000	Para gastos generales	357.100,00
Total Aumento				357.100,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vilches, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/3060 Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 10/2021.

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito (mod. 10/2021) financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aumento de Gastos							
Modificación	Org.	Fun.Fun.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	2	9200		1300100	2.92.13	Horas extraordinarias	3.000,00
Suplemento de Crédito	3	1522		2120000	3.15.21	Edificios y otras construcciones	15.000,00
Suplemento de Crédito	2	9200		2260400	2.92.22	Jurídicos, contenciosos	5.000,00
Suplemento de Crédito	8	9240		2260901	8.92.22	Área de bienestar social, participación ciudadana y educación	5.000,00
Suplemento de Crédito	1	9200		2270600	1.92.22	Estudios y trabajos técnicos	12.000,00
Suplemento de Crédito	3	3420		6220005	3.34.62	Construcción de aeos en piscina	3.000,00
Total Aumento							43.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		8700000	Para gastos generales	43.000,00
Total Aumento				43.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa

finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vilches, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/3062 *Delegación de funciones de la Alcaldía a favor del Primer Teniente de Alcalde.*

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2021, sobre delegación de atribuciones en la Primer Teniente de Alcalde, la cual dispone literalmente lo siguiente:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que, durante los próximos días, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio por estar disfrutando de su periodo vacacional.

Es por ello por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.3 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO. Delegar a favor de D.^a Ramona Fernández Ortega, primer Teniente de Alcalde de esta corporación, durante el periodo comprendido entre los días 5 al 9 de julio de 2021 ambos incluidos, las atribuciones propias de la alcaldía salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la LRBRL, teniendo la delegación el carácter de genérica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.3 del ROF.

SEGUNDO. Remitir anuncio de la presente Resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.”

Vilches, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL BORBOTILLO, DE LOS VILLARES (JAÉN).

2021/3018 *Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2021.*

Anuncio

Por medio de la presente y por orden del Sr. Presidente, se convoca a todos los comuneros pertenecientes a ésta Comunidad de Regantes a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 7 de julio 2021 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, en la Sala de Juntas, Encima del Centro de Salud, de Los Villares (Jaén) con el fin de tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

Orden del día

- 1.- Admitir la dimisión como Presidente de D. Rafael Pérez Alvarado.
- 2.- Elección del nuevo Presidente.
- 3.- Autorizar al nuevo Consejo Rector para contratar los servicios de un gabinete Jurídico, a fin de defender a la comunidad judicialmente de la demanda interpuesta por la Compañía Allianz a instancias del comunero D. Rafael Pérez Alvarado, con motivo de filtraciones de agua en su finca y daños en su edificación según los demandantes.

Dada la importancia de los temas a tratar, esperamos contar con su asistencia a la Citada Junta General Ordinaria, que por medio de la presente se Convoca.

Los Villares (Jaén), 22 de junio de 2021.- El Presidente, RAFAEL PÉREZ ALVARADO.